EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 274

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado en cumplimiento con lo establecido en el artículo 62 fracción VI de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, aprueba la relación de Ciudadanos que reúnen los requisitos previstos en la Convocatoria emitida por este Poder Legislativo, para seleccionar a 3 representantes del Congreso para integrar el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, siendo estos los siguientes:

No.	**NOMBRE**
1.	**C. JUAN CARLOS LOZADA DELGADILLO** **SUPLENTE: C. VIRGINIA BUENROSTRO ROMERO**
2.	**C. CARLOS ALBERTO OSORIA POLO** **SUPLENTE: ANDREA RODRÍGUEZ ZAVALA**
3.	**C. LUIS EUGENIO MORALES LÓPEZ** **SUPLENTE: SOFIA MALO**

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 62 fracción VI de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, se solicita continuar con el procedimiento establecido, a fin de llevar a cabo las designaciones correspondientes.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA	SEGUNDA SECRETARIA
DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 275

Único.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado en cumplimiento con lo establecido en el artículo 62 fracción VI de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, designa a 3 representantes del Congreso para integrar el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, siendo estos los siguientes:

No.	**NOMBRE**
1.	**C. JUAN CARLOS LOZADA DELGADILLO** **SUPLENTE: C. VIRGINIA BUENROSTRO ROMERO**
2.	**C. CARLOS ALBERTO OSORIA POLO** **SUPLENTE: ANDREA RODRÍGUEZ ZAVALA**
3.	**C. LUIS EUGENIO MORALES LÓPEZ** **SUPLENTE: SOFIA MALO**

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA	SEGUNDA SECRETARIA
DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 243

Único.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 20. …

Asimismo, el Ejecutivo en sus programas de desarrollo social priorizará que se incorporen acciones de civismo práctico, orientadas a la construcción de ciudadanía activa y solidaria en las colonias y comunidades.

TRANSITORIO

ÚNICO.– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA	SEGUNDA SECRETARIA
DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 244

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo, así como las fracciones I y II del artículo 291; se adiciona una fracción III al artículo 291; y se deroga el artículo 395; todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 291.- COMETE EL DELITO DE AMENAZAS QUIEN, POR CUALQUIER MEDIO, INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS O DIGITALES:

I. AMENACE A OTRO CON CAUSARLE UN MAL EN SU PERSONA, INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA, BIENES, HONOR, DERECHOS, O EN LA PERSONA, INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA, BIENES, HONOR O DERECHOS DE ALGUIEN CON QUIEN EL PASIVO DEL DELITO SE ENCUENTRE LIGADO POR ALGÚN VÍNCULO;

II. UTILICE AMENAZAS PARA IMPEDIR QUE OTRO EJECUTE LO QUE TIENE DERECHO A HACER, O INTENTE OBLIGAR A OTRO A EJECUTAR CONDUCTAS DELICTIVAS;

III. UTILICE AMENAZAS PARA CONSEGUIR UN LUCRO O PROVECHO EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO.

…

…

ARTÍCULO 395.- DEROGADO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para el supuesto de las personas que se encuentren compurgando una pena de prisión, se encuentren sujetas a un proceso penal sin que se les haya dictado sentencia firme o hubieren cometido delito de extorsión tipificado en el artículo 395 que se deroga, cuando se haya concertado algún beneficio, daño o perjuicio patrimonial por el hecho delictivo; se beneficiarán de la pena de prisión más baja entre la pena de prisión que les corresponda y aquella que resultare aplicable en términos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Para el supuesto de las personas que se encuentren compurgando una pena de prisión, se encuentren sujetas a un proceso penal sin que se les haya dictado sentencia firme o hubieren cometido delito de extorsión tipificado en el artículo 395 que se deroga, cuando no se haya concertado algún beneficio, daño o perjuicio patrimonial por el hecho delictivo; se beneficiarán de la pena de prisión más baja entre la pena de prisión que les corresponda y aquella contemplada para el delito de amenazas en los términos del artículo 291 del Código Penal para el Estado de Nuevo León que se reforma.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA	SEGUNDA SECRETARIA
DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 245

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, se aprueba la modificación en la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXXVII legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidenta:	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez
Primer Vicepresidenta:	Dip. Cecilia Sofía Robledo Suárez
Segunda Vicepresidenta:	Dip. Brenda Velázquez Valdez
Primer Secretaría:	Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez
Segunda Secretaría:	Dip. Gabriela Govea López

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA	SEGUNDA SECRETARIA
DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 20 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 938

Primero.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia del Estado para que, en el ámbito de su autonomía y dentro del marco del Código Nacional de Procedimientos Penales, revise y, en su caso, adecue los criterios generales para la aplicación de criterios de oportunidad en delitos de extorsión, a fin de reforzar la corroboración de la información aportada, la protección y participación de las víctimas, la reparación del daño y la evaluación de riesgos.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero.- Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos a la presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 20 de octubre del 2026

Dip. Secretaria

Claudia Gabriela Caballero Chávez

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 20 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 939

Primero.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina dar por atendida la iniciativa presentada por los CC. José Ulises García García, José Ulises Treviño García y Cuauhtémoc Villarreal Cantú, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Capítulo al Código Penal del Estado de Nuevo León, en materia de acecho digital y exposición ilícita y sistemática de la vida privada.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero.- Archívese y téngase por concluidos los presentes asuntos.

En virtud de lo anterior acompañamos a la presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 20 de octubre del 2026

Dip. Secretaria

Claudia Gabriela Caballero Chávez

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 20 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 940

Primero. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Educación del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice una valoración de las necesidades de apoyo para la educación especial e inclusiva del plantel de educación básica Escuela Primaria "Leonor Flores", ubicada en la Calle Monte Calvario, Barrio san Pedro, Colonia Ciudad Solidaridad, en el municipio de Monterrey, y determine la viabilidad de asignar o acercar servicios especializados, equipos de especialistas para la educación inclusiva o figuras equivalentes, de acuerdo con las necesidades detectadas y la normatividad aplicable.

Segundo. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado para que, en coordinación con las supervisiones escolares correspondientes y los planteles educativos de educación inicial, educación básica, media superior y superior, tanto públicos como particulares incorporados al sistema educativo estatal, realice un estudio en dichos planteles, para identificar cuáles de ellos requieren el servicio de UDEEI, y, que una vez detectados, procure realizar las acciones necesarias para brindar orientación, asesoría y acompañamiento permanente al personal directivo, docente, de apoyo y asistencia a la educación, así como a madres, padres de familia y tutores, a fin de fortalecer la implementación de estrategias pedagógicas inclusivas, ajustes razonables, medidas específicas de apoyo y mecanismos de atención que favorezcan la participación, el aprendizaje, la permanencia, la inclusión y la sana convivencia de las y los estudiantes que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 20 de octubre del 2026

Dip. Secretaria

Claudia Gabriela Caballero Chávez

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 20 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 942

Único.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto a la persona titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León para que, en el ámbito de sus atribuciones, con la participación de la Unidad de Policía Cibernética y en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado y los 51 municipios del Estado implementen, actualicen y refuercen campañas permanentes de prevención dirigidas a la población sobre los riesgos de las aplicaciones de préstamos conocidas como “montadeudas”, que tengan por objeto la prevención mediante la difusión de las formas de operación y señales de alerta, incluyendo ofertas engañosas de dinero inmediato, cobros no informados, permisos excesivos para acceder a datos del teléfono y presiones para contratar nuevos préstamos con el propósito de cubrir adeudos anteriores.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 20 de octubre del 2026

Dip. Secretaria

Claudia Gabriela Caballero Chávez

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 20 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 941

Primero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León exhorta respetuosamente a los 16 Ayuntamientos de los municipios que integran la Zona Metropolitana de Monterrey para que, conforme a Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en el ámbito respectivas competencias y mediante los mecanismos de coordinación que estimen pertinentes, implementen de manera conjunta operativos carrusel con la participación de elementos de tránsito y policía municipal durante los horarios de mayor circulación vehicular, particularmente en las principales avenidas, corredores viales accesos e intersecciones con mayores índices de congestionamiento, a fin de contribuir a agilizar la circulación y prevenir incidentes viales.

Segundo.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los municipios metropolitanos antes citados para que, en el marco de los operativos señalados, fortalezcan promoción y difusión de la cultura vial, mediante campañas informativas, orientación a las personas conductoras y actividades de concientización sobre el respeto a los señalamientos, los límites de velocidad, la circulación ordenada disposiciones previstas en la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León y los reglamentos aplicables las demás

Tercero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León exhorta respetuosamente Ayuntamientos de los municipios metropolitanos antes citados para que establezcan e implementen protocolos de actuación y coordinación entre sus corporaciones de tránsito y policía

municipal, a efecto de brindar auxilio preventivo y oportuno a los vehículos que presenten fallas mecánicas u otras averías y obstruyan la circulación vehicular, procurando su retiro seguro de las zonas de conflicto y, cuando resulte necesario, coordinando la intervención de los servicios de asistencia mecánica o grúas autorizadas, conforme a las disposiciones aplicables

Cuarto.- Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los municipios metropolitanos antes citados para que, en el ámbito de sus atribuciones, mantengan la vigilancia a fin de prevenir la violencia vial y evitar con ello, las riñas y conductas agresivas, intimidatorias que pongan deliberadamente durante la circulación en la vía pública en riesgo la vida, la integridad física, la seguridad de otras personas e incluso que obstruya la vialidad por voluntad propia.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 20 de octubre del 2026

Dip. Secretaria

Claudia Gabriela Caballero Chávez

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 20 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 943

Único.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, analice la viabilidad jurídica y operativa de implementar medidas preventivas para evitar el uso indebido de códigos QR y otras herramientas tecnológicas durante el periodo electoral 2026-2027, particularmente cuando puedan utilizarse para obtener evidencia del sentido del voto, registrar la participación de las personas electoras o verificar el cumplimiento de instrucciones relacionadas con determinadas candidaturas.

Lo anterior, con la finalidad de proteger la libertad y el secreto del sufragio, prevenir posibles actos de compra y coacción del voto y garantizar que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a votar de manera libre, personal y sin presiones ni condicionamientos.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 20 de octubre del 2026

Dip. Secretaria | Dip. Secretaria

Claudia Gabriela Caballero Chávez | Gabriela Govea López